

REAL CANOE NATACIÓN CLUB
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA LA PRÁCTICA DE LA
ACTIVIDAD DEPORTIVA

Con el objeto de sistematizar las reglas relativas al ejercicio de la actividad deportiva en el Real Canoe Natación Club y en el interés de buscar soluciones a situaciones que pueden presentarse, la Junta Directiva ha elaborado y aprobado el presente reglamento, tomando especialmente en consideración que se aplicará también a menores de edad.

Se ha procurado que su redacción sea breve y sencilla para facilitar tanto su comprensión como su aplicación, de modo que permita dar rápida respuesta a las situaciones a las que se refiere. Su sencillez y su brevedad son también consecuencia de que la aplicación del reglamento es compatible con la de otras normas de obligado cumplimiento (como los Estatutos del Real Canoe Natación Club, las normas federativas, los reglamentos de competición, la legislación sobre protección de la infancia y la adolescencia, la normativa sobre protección de datos, la normativa sobre protección de consumidores y usuarios, la normativa laboral, el Código Penal, etc.) y, por ello en él, salvo cuando se considera necesario, se evitan alusiones a derechos y deberes ya contemplados en otras normas.

Aunque indudablemente el reglamento prevé la adopción de medidas coercitivas y la imposición de sanciones, ha de tenerse presente que la adopción o imposición de las mismas tiene como finalidad última el correcto desarrollo de la actividad deportiva y la garantía de los derechos de los demás participantes en esta.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El Reglamento de Régimen Interno es aplicable a quienes participen en actividades deportivas organizadas por el Real Canoe Natación Club o en actividades deportivas organizadas por otras entidades en las que participen el Real Canoe Natación Club o personas de cualquier modo adscritas al Real Canoe Natación Club. Es aplicable tanto cuando las mencionadas actividades deportivas se realicen en las instalaciones del Real Canoe Natación Club como cuando se desarrollen fuera de las mismas, ya consistan en competiciones, entrenamientos, clases dirigidas, práctica individual, exhibiciones o concentraciones; será también aplicable durante los desplazamientos y estancias en alojamientos que la

actividad deportiva requiera, siempre que dichos desplazamientos y las reservas de los alojamientos sean organizados por el Real Canoe Natación Club.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior se entiende como participantes en las mencionadas actividades deportivas a los deportistas (federados o no, profesionales o amateur, masters, socios, abonados o usuarios del Real Canoe Natación Club, mayores o menores de edad), a los entrenadores, a los monitores, a los socorristas, a los delegados, al personal voluntario, a los auxiliares, a quienes de cualquier forma participen en las actividades deportivas, incluido el supuesto de serlo como asistentes a entrenamientos o como espectadores de competiciones o exhibiciones. Se considerarán también a efectos de aplicación de este Reglamento como participantes en las actividades deportivas a los representantes legales de los menores de edad o de mayores de los que legalmente deban responsabilizarse que participen en las mencionadas actividades deportivas, aunque dichos representantes no intervengan directamente en las mismas.

A los efectos de lo previsto en los párrafos anteriores tendrán la consideración de instalaciones deportivas tanto los espacios provistos de los medios necesarios para llevar a cabo actividades deportivas como los vestuarios, aseos, zonas de duchas, zonas de paso o recepción, graderíos o localidades para el público, oficinas, salones de actos, zonas de atención médica o rehabilitadora o destinadas a otros servicios auxiliares (restauración, peluquería, fisioterapia, enfermería, botiquín, etc.) y, en casos de viajes o desplazamientos, los propios medios de transporte, los hoteles o lugares de alojamiento y los espacios por los que se transite.

Artículo 2. Deberes.

2.1. En general, son deberes de todos quienes participen en las actividades deportivas a que se refiere el artículo anterior:

- Desarrollar la actividad deportiva sin violencia de ningún tipo, más allá del contacto inherente a la práctica deportiva y conforme a los usos y reglas de esta.
- Tratar con respeto a todas las personas que participen de un modo u otro en la actividad deportiva.
- Acatar cuantas indicaciones reciban de quienes estén legitimados para darlas.

- Hacer un buen uso de las instalaciones.
- Abstenerse de utilizar el nombre del Real Canoe Natación Club y sus signos distintivos sin la expresa autorización previa y por escrito de la Junta Directiva.
- Utilizar con el debido respeto los elementos materiales que contengan los signos distintivos del Club.

2.2. Es deber de los deportistas abonar las cuotas que correspondan a cada categoría y modalidad deportiva.

Si se trata de deportistas adscritos a algún equipo del Real Canoe Natación Club, estarán además obligados a:

- Asistir con puntualidad a todos los entrenamientos programados y a mantener en ellos una actitud activa y positiva.
- Asistir a todas las concentraciones programadas y a mantener en ellas una actitud activa y positiva.
- Asistir a los reconocimientos médicos y sesiones de fisioterapia y psicología deportiva indicados por el Real Canoe Natación Club.
- Participar en todas las competiciones, en todos los torneos, en todos los meetings y en todas las exhibiciones programados y mantener en ellos una actitud activa y positiva; permanecer en el recinto correspondiente con la antelación requerida y hasta que la competición se dé por finalizada como, en su caso, hasta que se lleven a efecto las revisiones de documentación o los controles antidopaje.
- Cumplir las normas deportivas aplicables, tratar con respeto a los árbitros y evitar actitudes y comportamientos violentos, agresivos u ofensivos.
- Utilizar en todas las competiciones, en todos los torneos, en todos los meetings y en todas las exhibiciones la vestimenta, la equipación y la uniformidad facilitados al efecto por el Real Canoe Natación Club.
- Participar en todas los actos oficiales y galas de entregas de premios y distinciones a que el Real Canoe Natación Club los haya convocado, mantener en ellos una actitud activa y positiva, estar y permanecer en el recinto correspondiente con la antelación requerida y permanecer en él hasta que el acto o gala se dé por finalizado.

2.3. Son deberes de los asistentes a entrenamientos o como espectadores de competiciones o exhibiciones:

- Comportarse con urbanidad.
- Respetar las decisiones de los entrenadores y monitores.
- Abstenerse de interferir en y de desaprobar las decisiones de los entrenadores y monitores relativas a los entrenamientos, convocatorias para competiciones y alineaciones.

2.4. Son deberes de los representantes legales de los menores de edad o mayores de los que legalmente deban responsabilizarse:

- Todos los anteriormente reseñados en este artículo en el caso de que les sean aplicables.
- Procurar que los menores de edad o mayores que legalmente representen cumplan los deberes anteriormente reseñados en este artículo que les correspondan y, de ser necesario, acompañar a dicho menor o mayor fuera de las instalaciones.

Artículo 3. Infracciones

3.1. Son infracciones leves:

- Causar pequeños desperfectos en las instalaciones en que se desarrolle la actividad deportiva o el uso descuidado de las mismas.
- Causar pequeños desperfectos en los objetos utilizados para el desarrollo de la actividad deportiva o el uso descuidado de los mismos.
- En el caso de los deportistas adscritos a algún equipo del Real Canoe Natación Club, además:
 - La falta de puntualidad en un entrenamiento, salvo causa justificada.
 - La falta de puntualidad en un reconocimiento médico, en una sesión de fisioterapia o en una sesión de psicología deportivas indicados por el Real Canoe Natación Club, salvo causa justificada.

- El retraso en el pago de una cuota.
- En el caso de los asistentes a entrenamientos o como espectadores de competiciones o exhibiciones, no comportarse con urbanidad.
- En el caso de los representantes legales de los menores de edad o mayores de los que legalmente deban responsabilizarse (y sin perjuicio de que la conducta de su representado sea, a su vez, constitutiva de infracción leve, grave o muy grave), será considerada falta leve no procurar que los menores de edad o mayores a los que legalmente representen cumplan los deberes que les correspondan conforme a lo establecido en el artículo 2 de este reglamento o no cumplir con su deber de acompañar a estos fuera de las instalaciones.

3.2. Son infracciones graves:

- Interferir en o desaprobar públicamente las decisiones de los entrenadores y monitores relativas a los entrenamientos, convocatorias para competiciones y alineaciones.
- No acatar indicaciones de quienes estén legitimados para darlas.
- La resistencia contumaz a cumplir una medida cautelar de las indicadas en el artículo 8 del presente reglamento.
- La conducta poco respetuosa para con las personas que participen de un modo u otro en la actividad deportiva.
- Causar desperfectos en las instalaciones en que se desarrolle la actividad deportiva o el uso descuidado de las mismas.
- Causar desperfectos en los objetos utilizados para el desarrollo de la actividad deportiva o el uso descuidado de los mismos.
- Utilizar de forma inadecuada o irrespetuosa los elementos materiales que contengan los signos distintivos del Club.
- En el caso de los deportistas adscritos a algún equipo del Real Canoe Natación Club, además:
 - No asistir a un entrenamiento, salvo causa justificada.

- Mantener en un entrenamiento una actitud pasiva o negativa.
- Abandonar un entrenamiento antes de la hora de su conclusión, salvo causa justificada.
- No asistir a un reconocimiento médico, a una sesión de fisioterapia o a una sesión de psicología deportiva indicados por el Real Canoe Natación Club, salvo causa justificada.
- La falta de puntualidad en una concentración, salvo causa justificada.
- El incumplimiento de las normas para los viajes y las concentraciones en lo relativo a horarios, pautas de comportamiento y salidas.
- La falta de puntualidad en competiciones, torneos, meetings o exhibiciones, salvo causa justificada.
- No utilizar en una competición, en un torneo, en un meeting o en una exhibición la vestimenta, la equipación o la uniformidad facilitados al efecto por el Real Canoe Natación Club.
- Mantener en una concentración una actitud pasiva o negativa.
- Abandonar una concentración antes de que se dé por finalizada, salvo causa justificada.
- No asistir a un acto oficial o gala de entrega de premios y distinciones a que el Real Canoe Natación Club les haya convocado, no mantener en ellos una actitud activa y positiva, no estar en el recinto correspondiente con la antelación requerida o no permanecer en él hasta que el acto o gala se dé por finalizado, salvo causa justificada.
- El retraso en el pago de dos cuotas consecutivas.
- El impago de una cuota; se considerará impagada una cuota una vez transcurridos treinta días naturales desde la fecha límite para el pago.

3.3. Son infracciones muy graves:

- La realización de cualquier acto violento o agresivo.
- El fomento o la incitación de conductas o hábitos poco saludables ante menores de edad.
- La utilización del nombre del Real Canoe Natación Club y sus signos distintivos sin la expresa autorización previa y por escrito de la Junta Directiva.
- En el caso de los deportistas adscritos a algún equipo del Real Canoe Natación Club, además:
 - No asistir a una concentración para la que se estuviera convocado, salvo causa justificada.
 - No asistir a una competición, a un torneo, a un meeting o a una exhibición para la que se estuviera convocado, salvo causa justificada.
 - Mantener en una en una competición, en un torneo, en un meeting o en una exhibición una actitud pasiva o negativa.
 - Abandonar una competición, un torneo, un meeting o una exhibición para la que se estuviera convocado antes de que la competición se dé por finalizada; se considerará que no ha finalizado hasta que se completen, en su caso, las revisiones de documentación o los controles antidopaje, salvo causa justificada.
 - El retraso en el pago de tres o más cuotas consecutivas.
 - El impago de dos o más cuotas.

Artículo 4. Sanciones.

4.1. Las infracciones leves serán sancionadas con la amonestación por escrito.

4.2. Las infracciones graves serán sancionadas con:

- La prohibición de acceso a las instalaciones del Real Canoe Natación Club de uno a quince días en caso de
 - desaprobación pública de las decisiones de los entrenadores y monitores relativas a los entrenamientos, convocatorias para competiciones y alineaciones
 - que no se hayan acatado indicaciones de quienes estén legitimados para darlas
 - que se haya hecho resistencia contumaz a cumplir una medida cautelar de las indicadas en el artículo 8 del presente reglamento
 - que se haya observado una conducta poco respetuosa
- La prohibición de acceso a las instalaciones del Real Canoe Natación Club de dieciséis a treinta días en caso de
 - causación de desperfectos en las instalaciones en que se desarrolle la actividad deportiva o uso descuidado de las mismas
 - causación de desperfectos en los objetos utilizados para el desarrollo de la actividad deportiva o uso descuidado de los mismos
 - utilización de forma inadecuada o irrespetuosa de los elementos materiales que contengan los signos distintivos del Club
- La prohibición de asistencia de una a cinco sesiones de entrenamiento a los deportistas adscritos a algún equipo del Real Canoe Natación Club en caso de
 - inasistencia a un entrenamiento
 - actitud pasiva o negativa en un entrenamiento
 - abandono de un entrenamiento antes de la hora de su conclusión
 - falta de puntualidad en una concentración

- falta de puntualidad en un reconocimiento médico, sesión de fisioterapia o de psicología deportiva indicados por el Real Canoe Natación Club
- incumplimiento de las normas para los viajes y las concentraciones en lo relativo a horarios, pautas de comportamiento y salida
- no asistir a un acto oficial o gala de entrega de premios y distinciones a que el Real Canoe Natación Club les haya convocado, mantener en los mismos una actitud pasiva o negativa en los mismos, no estar en el recinto correspondiente con la antelación requerida o no permanecer en él hasta que el acto o gala se dé por finalizado
- retraso en el pago de dos cuotas consecutivas
- impago de una cuota
- No ser convocado a entre una y tres competiciones oficiales a los deportistas adscritos a algún equipo del Real Canoe Natación Club en caso de
 - falta de puntualidad en una competición, torneo, meeting o exhibición
 - que no se utilice en una competición, en un torneo, en un meeting o en una exhibición la vestimenta, la equipación o la uniformidad facilitados al efecto por el Real Canoe Natación Club
 - actitud pasiva o negativa en una concentración
 - abandono de una concentración antes de que se dé por finalizada

4.3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

- La prohibición de acceso a las instalaciones del Real Canoe Natación Club de treinta y uno a trescientos sesenta y cinco días en caso de:

- realización de cualquier acto violento
- fomento o incitación de conductas o hábitos poco saludables ante menores de edad
- utilización del nombre del Real Canoe Natación Club y sus signos distintivos sin la expresa autorización previa y por escrito de la Junta Directiva
- Ser apartado de la disciplina del equipo del Real Canoe Natación Club de uno a diez meses el deportista adscrito a algún equipo del Real Canoe Natación Club que
 - no asista a una competición, a un torneo, a un meeting o a una exhibición para la que estuviera convocado
 - no asista a una concentración para la que estuviera convocado
 - mantenga en una competición, en un torneo, en un meeting o en una exhibición una actitud pasiva o negativa
 - abandone una competición, un torneo, un meeting o una exhibición para la que estuviera convocado antes de que la competición se dé por finalizada
 - se retrase en el pago de dos cuotas consecutivas
 - impague dos o más cuotas

4.4. La imposición de sanciones no eximirá a los deportistas del pago de las cuotas.

4.5. Cuando las sanciones se impongan a participantes en las actividades deportivas que mantengan relación laboral con el Real Canoe Natación Club, la imposición de sanciones en ningún caso impedirá o dificultará el ejercicio de los derechos laborales, así como no eximirá del cumplimiento de las obligaciones de la misma índole. Así, la aplicación de las sanciones consistentes en prohibición de acceso a las instalaciones del Real Canoe Natación Club, en prohibición de asistencia a sesiones de entrenamiento y en ser apartado de la disciplina del equipo no podrá suponer vulneración de sus derechos laborales, concretamente el derecho a la ocupación efectiva. De ese modo, en cada caso, la imposición de la sanción de

prohibición de acceso a las instalaciones del Real Canoe Natación Club se limitará a los espacios y horarios no coincidentes con su actividad laboral y la imposición de las sanciones consistentes en la prohibición de asistencia a sesiones de entrenamiento y en ser apartado de la disciplina del equipo supondrán el entrenamiento individual programado en el mismo horario.

Artículo 5. Responsabilidad civil

La causación de desperfectos, el impago de cuotas, la generación de gastos por el retraso en pago de cuotas, la generación de gastos por reservas, desplazamientos o alojamientos o por inscripción en competiciones oficiales no aprovechados darán lugar a que los sancionados y en su caso sus representantes legales hayan de indemnizar al Real Canoe Natación Club por estos conceptos.

Asimismo, los sancionados habrán de indemnizar al Real Canoe Natación Club en el importe que en su caso le hayan supuesto el pago de sanciones federativas, multas administrativas o penales por los hechos objeto de sanción.

Se entiende todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de que el Real Canoe Natación Club pueda reclamar indemnización de daños y perjuicios por cualquier conducta conforme a la legislación general.

Artículo 6. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones prescribirán: a) a los tres años, las muy graves; b) al año, las graves; c) al mes, las leves. Estos plazos comenzarán a contarse el día en que la falta se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en el momento en que se notifique la iniciación del procedimiento disciplinario; pero si este permaneciera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto infractor, volverá a transcurrir el plazo correspondiente.

Las sanciones prescriben a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, respectivamente. Comenzará a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 7. Causas de exención y modificación de la responsabilidad.

7.1. Estarán exentos de responsabilidad disciplinaria quienes al tiempo de cometer la infracción a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica no puedan comprender que su conducta es constitutiva de infracción o no puedan actuar conforme a esa comprensión.

7.2. Es circunstancia agravante la reincidencia. Se apreciará la reincidencia cuando al tiempo de la comisión de la infracción el autor de la misma haya cometido previamente cualquier otra infracción muy grave, grave o leve. No obstante, no se tendrán en cuenta las infracciones previas si, entre la comisión de la infracción previa y aquella en la que deba considerarse esta agravante han transcurrido más de seis meses si la infracción previa era leve, más de un año si era grave y más de tres años si era muy grave.

7.3. Es circunstancia atenuante el arrepentimiento espontáneo que se produzca para reparar o disminuir los efectos de la infracción y dar satisfacción al ofendido. Para su apreciación será necesario que se produzca inmediatamente después de la comisión del hecho y, en cualquier caso, antes del conocimiento por el presunto infractor de la incoación del expediente disciplinario.

Artículo 8. Consecuencias de la concurrencia de causas de exención y modificación de la responsabilidad.

Sin perjuicio de la adopción y efectividad de medidas cautelares, al exento de responsabilidad no se le impondrá sanción alguna. No obstante, si de los hechos probados se desprende la causación de desperfectos, el impago de cuotas, la generación de gastos por el retraso en pago de cuotas, la generación de gastos por reservas, desplazamientos o alojamientos o por inscripción en competiciones oficiales no aprovechados, el exento de responsabilidad disciplinaria o sus representantes legales en su caso habrán de indemnizar al Real Canoe Natación Club por estos conceptos.

Cuando en la comisión de infracciones concurra la circunstancia atenuante y no concurra circunstancia agravante, la sanción se impondrá, en su caso, en su extensión mínima. De concurrir la circunstancia agravante y no concurrir la atenuante, la sanción se impondrá, en su caso, en su extensión máxima. De no concurrir la atenuante ni la agravante o de concurrir ambas se impondrá la sanción en la extensión que se estime conveniente en atención a las circunstancias personales del infractor y de las circunstancias de comisión de la infracción.

Artículo 9. Medidas cautelares.

9.1. Quien esté a cargo de una actividad deportiva, ya sea como entrenador, monitor, delegado, o por cualquier otro título designado al efecto por el Real Canoe Natación Club, podrá expulsar del entrenamiento, de la competición, de la exhibición, de la actividad o del acto de que se trate

- a quien realice cualquier acto violento
- a quien fomente o incite conductas o hábitos poco saludables ante menores de edad
- a quien desaprobe públicamente las decisiones de los entrenadores y monitores relativas a los entrenamientos, convocatorias para competiciones y alineaciones
- a quien no acate indicaciones de quienes estén legitimados para darlas
- a quien observe una conducta poco respetuosa
- a quien cause desperfectos en las instalaciones en que se desarrolle la actividad deportiva o uso descuidado de las mismas
- a quien cause desperfectos en los objetos utilizados para el desarrollo de la actividad deportiva o uso descuidado de los mismos
- a quien utilice de forma inadecuada o irrespetuosa de los elementos materiales que contengan los signos distintivos del Club
- al deportista que tenga una actitud pasiva o negativa en un entrenamiento
- al deportista que mantenga en una concentración una actitud pasiva o negativa
- al deportista que mantenga en una en una competición, en un torneo, en un meeting o en una exhibición una actitud pasiva o negativa

9.2. El Director Gerente del Real Canoe Natación Club podrá acordar la prohibición de acceso a las instalaciones del Real Canoe Natación Club a quien en una actividad deportiva de las contempladas en el presente reglamento

- realice cualquier acto violento
- fomente o incite conductas o hábitos poco saludables ante menores de edad
- utilice el nombre del Real Canoe Natación Club y sus signos distintivos sin la expresa autorización previa y por escrito de la Junta Directiva
- desapruebe públicamente las decisiones de los entrenadores y monitores relativas a los entrenamientos, convocatorias para competiciones y alineaciones
- no acate indicaciones de quienes estén legitimados para darlas
- haga resistencia contumaz a cumplir una medida cautelar de las indicadas en el artículo 8 del presente reglamento
- observe una conducta poco respetuosa
- cause desperfectos en las instalaciones en que se desarrolle la actividad deportiva o uso descuidado de las mismas
- cause desperfectos en los objetos utilizados para el desarrollo de la actividad deportiva o uso descuidado de los mismos
- utilice de forma inadecuada o irrespetuosa de los elementos materiales que contengan los signos distintivos del Club

9.3. El Director Gerente del Real Canoe Natación Club podrá acordar que sea apartado de la disciplina del equipo del Real Canoe Natación Club, con la consiguiente prohibición de asistir a entrenamientos, competiciones, exhibiciones, concentraciones o actos

- el deportista que haya impagado dos o más cuotas
- el deportista que mantenga una actitud pasiva o negativa en un entrenamiento
- el deportista que mantenga en una concentración una actitud pasiva o negativa

- el deportista que mantenga en una competición, en un torneo, en un meeting o en una exhibición una actitud pasiva o negativa

9.4. Las medidas cautelares no eximirán a los deportistas del pago de las cuotas.

9.5. Cuando las medidas cautelares afecten a participantes en las actividades deportivas que mantengan relación laboral con el Real Canoe Natación Club, la aplicación de las consistentes en prohibición de acceso a las instalaciones del Real Canoe Natación Club, en expulsión de o prohibición de asistencia a sesiones de entrenamiento y en ser apartado de la disciplina del equipo en ningún caso impedirá o dificultará el ejercicio de los derechos laborales, como no eximirá del cumplimiento de las obligaciones de la misma índole. Así, la aplicación de las medidas cautelares consistentes en prohibición de acceso a las instalaciones del Real Canoe Natación Club, en expulsión de o prohibición de asistencia a sesiones de entrenamiento y en ser apartado de la disciplina del equipo no podrá suponer vulneración de sus derechos laborales, concretamente el derecho a la ocupación efectiva. De ese modo, en cada caso, la imposición de la medida cautelar de prohibición de acceso a las instalaciones del Real Canoe Natación Club se limitará a los espacios y horarios no coincidentes con su actividad laboral y las medidas cautelares consistentes en expulsión de y prohibición de asistencia a sesiones de entrenamiento y en ser apartado de la disciplina del equipo supondrán el entrenamiento individual programado en el mismo horario.

9.6. Las medidas cautelares estarán en vigor durante la tramitación del procedimiento disciplinario previsto en este reglamento que se inicie por los mismos hechos.

De existir homogeneidad entre la sanción que en su caso se imponga y la medida cautelar acordada, la duración de esta se abonará a efectos de su cumplimiento.

Artículo 10. Procedimiento disciplinario

Una vez tenga noticia por cualquier medio de la comisión de un acto que pudiera ser constitutivo de una infracción prevista en el presente reglamento, el Director Gerente del Real Canoe remitirá una comunicación al presunto infractor con un relato de los actos u omisiones que se le atribuyen que pudieran constituir infracción en la que le indicará que dispone de un plazo de tres días para formular alegaciones y aportar documentos y proponer pruebas. De tratarse de menores

o de mayores de edad con discapacidad intelectual, la comunicación se dirigirá también a quienes consten en los archivos del Club como sus representantes legales, tutores o curadores.

Transcurrido el plazo de alegaciones el Director Gerente dispondrá de un plazo de dos días para enviar al presunto infractor su decisión sobre lo que considere oportuno en relación con la prueba a practicar. Podrá considerar que no es necesaria para fijar los hechos relevantes o acordar la que considere pertinente, señalando, en caso de prueba testifical o pericial, fecha y hora para su práctica en las instalaciones del Real Canoe Natación Club en los dos días siguientes e informando al presunto infractor de que puede estar presente en la práctica de la prueba. En caso de prueba testifical o pericial, las preguntas serán formuladas por el Director Gerente, sin perjuicio de que el presunto infractor pueda solicitarle que formule alguna en concreto, si bien la decisión sobre su pertinencia incumbe al Director Gerente. Se evitará la presencia del presunto infractor con menores en caso de exploración de menores o de cualquier prueba en la que estos puedan participar.

En los dos días siguientes el Director Gerente comunicará al Presidente del Real Canoe Natación Club su propuesta de archivo o su propuesta de imposición de sanción, caso en que concretará hechos, lugar y fecha en que tuvieron lugar, las circunstancias concurrentes, identidad del presunto responsable, supuesta infracción cometida y sanción propuesta. Su propuesta contendrá la indicación, en su caso, de las medidas cautelares adoptadas.

En los dos días siguientes el Presidente comunicará al afectado su decisión sobre el archivo o la imposición de sanción, concretando hechos, lugar y fecha en que tuvieron lugar, las circunstancias concurrentes, identidad del responsable, infracción cometida y sanción impuesta, indicando las fechas de su cumplimiento y el abono que en su caso proceda de haberse adoptado alguna medida cautelar. La sanción impuesta será ejecutiva.

El Director Gerente podrá ampliar estos plazos, hasta el máximo del doble de cada uno, cuando las circunstancias así lo requieran y lo haga constar por escrito. Todas las menciones a días se entienden referidas a días hábiles.

Artículo 11. Concurrencia del procedimiento disciplinario con otros que puedan iniciarse.

Las conductas consideradas como infracciones en este reglamento podrían ser también constitutivas de infracciones previstas como tales en otras normas (como por ejemplo en los Estatutos del Real Canoe Natación Club, en normas

federativas, en la normativa laboral, en el Código Penal, etc.). La posible subsunción de las conductas también en infracciones previstas en otros cuerpos normativos no impedirá la aplicación del presente reglamento salvo en los casos y condiciones que expresamente se indican.

Si una vez iniciado el procedimiento disciplinario el Director Gerente considerase que los hechos pueden ser constitutivos de infracción penal, lo comunicará a las autoridades competentes.

Cuando por los mismos hechos por los que se haya iniciado el procedimiento disciplinario previsto en este reglamento contra un socio del Real Canoe Natación Club se inicie también el procedimiento disciplinario previsto en los Estatutos del Real Canoe Natación Club se tramitará este y quedará en suspenso el iniciado en virtud de lo previsto en el presente reglamento. Si el procedimiento disciplinario previsto en los Estatutos del Real Canoe Natación Club terminará con la imposición de sanción, se archivará el procedimiento iniciado en virtud de lo previsto en el presente reglamento; si terminara por archivo, se alzarán la suspensión del procedimiento disciplinario previsto en este reglamento y continuará su tramitación. Durante el tiempo en que esté en suspenso el procedimiento disciplinario conforme a lo previsto en este párrafo, quedarán también en suspenso los plazos de prescripción de infracciones y sanciones previstos en el artículo 6 de este reglamento.

Disposición derogatoria.- Con la entrada en vigor del presente reglamento quedan derogados el reglamento de régimen interno de deportistas del Real Canoe Natación Club de 23 de agosto de 2006 y todas las normas de régimen interno de la distintas Secciones del Real Canoe Natación Club.

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2026.